



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلًا.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

ACTUALIZACIÓN de las

Reglas de Procedimiento

(Edición de 2005)

aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Revisión ⁽¹⁾ (Circular N.º)	Fecha	Parte	AR	Páginas que hay que retirar	Páginas que hay que insertar
1 Véase CR/249	Diciembre 2005	A1 A1	AR5 AR9	19-20 5-18	19-20 <i>bis</i> (rev.1) 5-18 <i>bis</i> (rev.1)

- (1) Por lo que se refiere a las fechas de aplicación de las Reglas de Procedimiento nuevas o modificadas que figuran en estas páginas de actualización, véase la Carta circular pertinente mencionada en la columna 1.
-

5.504B

En relación con el cumplimiento de los límites obligatorios de la densidad de flujo de potencia y de otras condiciones de la Recomendación UIT-R M.1643, aplicable según los números **5.504B**, **5.504C**, **5.508A** y **5.509A** a las estaciones terrenas de aeronave que funcionan en el servicio móvil por satélite aeronáutico secundario, la Junta opina que se trata de un tema operacional. Por tanto, corresponde a la administración notificante de la red de satélite y a las administraciones notificantes de las estaciones terrenas de aeronave garantizar el cumplimiento de dichos límites. La Oficina no realizará exámenes según el número **9.35/11.31** respecto a la conformidad con esas condiciones.

5.504C

Véase la Regla de Procedimiento relativa al número **5.504B**.

5.506A

(ADD RRB05/39)

En virtud del número **5.506A**, las estaciones terrenas de barco que emplean la banda de frecuencias 14-14,5 GHz con una p.i.r.e. mayor que 21 dBW tendrán que funcionar, a partir del 5 de julio de 2003, en las mismas condiciones que las estaciones terrenas a bordo de barcos, de acuerdo con la Resolución **902 (CMR-03)**. Si bien el Anexo 2 de esta Resolución especifica un diámetro de antena mínimo de 1,2 m, el Apéndice 4 no indica que el diámetro de las antenas de estas estaciones terrenas de barco sea un dato obligatorio. Se encarga a la Oficina que utilice un valor de la ganancia de antena de 42,5 dBi para verificar la conformidad con el requisito de diámetro mínimo de antena de la estación terrena de barco (la relación entre la ganancia y el diámetro se calcula para la menor frecuencia de la banda, es decir para $f = 14$ GHz, y un rendimiento de la antena del 57,2%).

5.508A

Véase la Regla de Procedimiento relativa al número **5.504B**.

5.509A

Véase la Regla de Procedimiento relativa al número **5.504B**.

5.523A

La disposición número **5.523A** obliga a las administraciones que hayan comunicado sus sistemas de satélite OSG en las bandas 18,8-19,3 GHz y 28,6-29,1 GHz a la Oficina, antes del 18 de noviembre de 1995, a «*cooperar al máximo para concluir satisfactoriamente* la coordinación, en cumplimiento del número **9.11A/Resolución 46 (Rev.CMR-97)**, con las redes de satélite no geoestacionarias cuya información de notificación se haya recibido en la Oficina antes de esa fecha, con el fin de llegar a resultados aceptables para todas las partes en cuestión». Como no hay base sobre la que la Oficina pudiera formular una conclusión reglamentaria en este sentido, la Junta decidió actuar de la siguiente manera:

La administración o administraciones responsables de la red de satélite OSG, al notificar a la Oficina las asignaciones, incluirán una declaración indicando que se ha cumplido la obligación de «cooperar al máximo» indicada en esta disposición, y la Oficina publicará esta información consecuentemente en la BR IFIC.

La presente Regla de Procedimiento tenía que ser aplicada por las administraciones y la Oficina de Radiocomunicaciones desde el 14 de julio de 1998.

5.523B, 5.523C, 5.523D, 5.523E

Las disposiciones de los números **5.523B**, **5.523C**, **5.523D** y **5.523E** proporcionan información sobre las distintas restricciones y procedimientos que se aplican al SFS en la gama de frecuencias 19,3-19,7 GHz. La Junta ha estudiado la interrelación entre las diferentes utilizaciones del SFS y también con respecto a las estaciones terrenales. Los Cuadros relativos a las bandas 19,3-19,6 GHz y 19,6-19,7 GHz que aparecen a continuación contienen las conclusiones de la Junta sobre este asunto.

Cuadro 19,3-19,6 GHz

Petición de coordinación (PC): Columna con respecto a fila (7)	SFS no OSG ↑ (enlace de conexión del SMS) (número del RR)	SFS no OSG ↓ (enlace de conexión del SMS) (número del RR)	SFS no OSG ↓ (otros) (número del RR)	SFS OSG ↓ (PC < 18.11.95) (número del RR)	SFS OSG ↓ (18.11.95 ≤ PC) (número del RR)	Terrenal (número del RR)
SFS no OSG ↑ (enlace de conexión del SMS)	9.12 (5.523B)	9.12 (5.523B/5.523D)	Sin PC (5.523D)	22.2 (5.523C)	9.12A (5.523B)	--- (5.523B)
Estación terrena	---	9.17A	9.17A	9.17A	9.17A	9.15
SFS no OSG ↓ (enlace de conexión del SMS)	9.12 (5.523B/5.523D)	9.12 (5.523D)	Sin PC (5.523D)	22.2 (5.523D)	9.12A (5.523D)	--- Límites de DFP (5.523D)
Estación terrena	9.17A	---	---	---	---	9.15
SFS no OSG ↓ (otros)	Sin PC (5.523D)	Sin PC (5.523D)	Sin PC (5.523D)	22.2 (5.523D)	22.2 (5.523D)	--- Límites de DFP (5.523D)
Estación terrena	9.17A	---	---	---	---	9.17
SFS OSG ↓ (PC < 18.11.95)	22.2 (5.523C)	22.2 (5.523D)	22.2 (5.523D)	9.7	---	--- Límites de DFP
Estación terrena	9.17A	---	---	---	---	9.17
SFS OSG ↓ (18.11.95 ≤ PC)	9.13 (5.523B)	9.13 (5.523D)	22.2 (5.523D)	9.7	9.7	--- Límites de DFP
Estación terrena	9.17A	---	---	---	---	9.17
Terrenal	---	9.16 (5.523D)	9.18 (5.523D)	9.18	9.18	---

servicios espaciales (además de los SMS y de radiodeterminación por satélite, así como los enlaces de conexión del SMS no OSG y el SFS no OSG incluidos en las notas) a los que se aplicará también este procedimiento de coordinación. La aplicación está sujeta a la misma condición que la de los servicios espaciales mencionados específicamente en las notas, es decir, que se requiere la coordinación de las estaciones espaciales de los otros servicios espaciales (espacio-Tierra) en relación con los servicios terrenales, únicamente si se rebasan los valores umbral indicados en el Anexo 1 del Apéndice 5.

2.4 La CMR-2000 decidió suprimir el Cuadro S5-1A del Apéndice S5, a condición de que éste se incluyera en una Regla de Procedimiento con las correspondientes modificaciones (por ejemplo, inclusión de servicios terrenales, etc.) (véanse las Actas de la Sesión Plenaria (B.17)). La versión ampliada del Cuadro antes mencionado figura en los Cuadros 9.11A-1 y 9.11A-2, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) El número **9.14** se aplica únicamente a las atribuciones de frecuencias espacio-Tierra, es decir, a la coordinación de una estación espacial transmisora con respecto a las estaciones terrenales receptoras cuando se excede el valor umbral. En ausencia del valor umbral, se podría aplicar lo dispuesto en el número **9.50.1** (véase también el Apéndice 5). En el caso de las atribuciones de frecuencias Tierra-espacio, la Junta estima que no se necesita coordinación entre los servicios espaciales y terrenales interesados, los cuales están considerados en un pie de igualdad.
- b) El número **9.15** se aplica a las estaciones terrenas específicas o estaciones terrenas típicas de una red de satélites no OSG en una banda de frecuencias atribuida con igualdad de derechos a los servicios espaciales y terrenales, en las que la atribución al servicio espacial (no OSG) incluye el sentido Tierra-espacio y/o espacio-Tierra y para las cuales la necesidad de coordinación se refiere al número **9.11A**, es decir, la coordinación de una estación terrena transmisora con respecto a las estaciones terrenales receptoras y la coordinación de una estación terrena receptora con respecto a las estaciones terrenales transmisoras, si la zona de coordinación de la estación terrena en una red de satélites no OSG incluye el territorio de otro país (véase también el Apéndice 5). (MOD RRB05/39)
- c) El número **9.16** se aplica a las estaciones transmisoras de un servicio terrenal en una banda de frecuencias atribuida con igualdad de derechos a los servicios espaciales y terrenales, en las que las atribuciones al servicio espacial (no OSG) incluye el sentido espacio-Tierra y para las cuales la necesidad de coordinación se refiere al número **9.11A**, es decir, la coordinación de una estación terrenal transmisora dentro de la zona de coordinación de una estación terrena receptora en una red de satélites no OSG. (MOD RRB05/39)

2.5 La Junta estudió la aplicabilidad de los números **9.15** y **9.16** con respecto a los números **9.17** y **9.18** y llegó a la conclusión de que:

- a) los requisitos de coordinación con arreglo a los números **9.15** y **9.16** deberán aplicarse únicamente a las estaciones terrenas de una red de satélites no geoestacionarios de un servicio espacial para las cuales se especifique el requisito de coordinación en una nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que se refiera a las disposiciones del número **9.11A**; y
- b) en el resto de los casos, se aplicarán los números **9.17** ó **9.18**, según corresponda. (ADD RRB05/39)

3 Temas de atribución de frecuencia

3.1 La Junta estudió la relación entre la fecha de aplicación del nuevo procedimiento y la fecha de entrada en vigor de las atribuciones cuya nota asociada incluye una referencia al número **9.11A**. Las conclusiones de la Junta son las siguientes.

3.2 La CMR-97 en su Resolución **54 (CMR-97)** encargaba a la Oficina que aplicase las disposiciones del número **S9.11A**/de la Resolución **46 (Rev.CMR-97)**, a partir del 22 de noviembre de 1997, a las bandas de frecuencias en las cuales se menciona dicha Resolución, aun cuando las notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias no entrasen en vigor hasta una fecha posterior. La Junta estimó que la fecha anterior de aplicación del procedimiento no influye en la fecha de entrada en vigor de las atribuciones correspondientes. Los Cuadros 9.11A-1 y 9.11A-2 infra contienen una indicación de la fecha de entrada en vigor de las atribuciones en cuestión con la aplicación del número **9.11A**.

3.3 En una petición de coordinación se tiene en cuenta la conformidad de la asignación de frecuencia con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias mediante los exámenes con arreglo a lo dispuesto en el número **9.35** (respecto a la conformidad con el número **11.31**) y las conclusiones de la Oficina reflejarán el estatuto de la asignación respecto a la atribución. La Junta decidió que en relación con las fechas deberán formularse las categorías siguientes de conclusión respecto al número **11.31**:

- a) la conclusión es favorable si, en la fecha de recepción por la Oficina de la petición de coordinación, la atribución en cuestión está en vigor;
- b) la conclusión es desfavorable si, en la fecha de recepción por la Oficina de la petición de coordinación, la atribución en cuestión no está en vigor y no entrará en vigor antes de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación;
- c) la conclusión es «cualificada favorable» (que pasará a ser favorable en la fecha de entrada en vigor de la atribución) si, en la fecha de recepción por la Oficina de la petición de coordinación, la atribución en cuestión no está en vigor, pero entrará en vigor antes de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación. Esta conclusión permitirá a la red en cuestión coordinar sus asignaciones y ser tenida en cuenta al aplicar el número **9.27**.

4 Aplicación de procedimiento para redes «existentes»

4.1 La Junta observó que:

- a) A 18 de noviembre de 1995 por lo que respecta a las bandas de frecuencias 18,9-19,6 GHz y 28,7-29,4 GHz, y al 22 de noviembre de 1997 por lo que respecta a las bandas de frecuencias 19,6-19,7 GHz y 29,4-29,5 GHz a las que la CMR-95 y la CMR-97, según el caso, referían al número **S9.11A**/a la Resolución **46**, algunos sistemas de satélites OSG ya estaban en proceso de coordinación (antiguo Artículo 11 del RR) o de inscripción en el Registro (antiguo Artículo 13 del RR) (la Oficina había recibido la información completa del Apéndice **S4/3**) y que algunos sistemas no OSG se encontraban en el procedimiento de inscripción en el Registro (la Oficina había recibido la información completa del Apéndice **S4/3** con arreglo al antiguo Artículo 13 del RR).

Sobre la base de las decisiones de la CMR-97 (véanse los números **S5.523A**, **S5.523C**, **S5.523D**, **S5.523E**) estas redes no están sujetas a la aplicación del número **S9.11A** /los § 2.1 y 2.2 del Anexo 1 a la Resolución **46** (para «efectuar» la coordinación). Esto significa que, cuando se examinen con arreglo al procedimiento de notificación del Artículo **S11**, las disposiciones del número **S11.32** en relación con la aplicación del número **S9.11A** no se aplicarán a ellas y que la Oficina no publicará en una Sección especial en aplicación del número **S9.11A** las redes de satélites OSG que ya estaban en proceso de coordinación el 18 de noviembre de 1995 o el 22 de noviembre de 1997, en las bandas adecuadas. Se aplican también las Reglas de Procedimiento relativas al número **S5.523A**.

- b) A 18 de noviembre de 1995, en las bandas de frecuencias 18,8-18,9 GHz y 28,6-28,7 GHz, a las que la CMR-97 referían al número **S9.11A**/a la Resolución **46**, algunos sistemas de satélites OSG ya estaban en proceso de coordinación (antiguo Artículo 11 del RR) o de inscripción en el Registro (antiguo Artículo 13 del RR) (la Oficina había recibido la información completa del Apéndice **S4/3** antes del 18 de noviembre de 1995) y algunos sistemas no OSG se encontraban en el procedimiento de inscripción en el Registro (la Oficina había recibido la información completa del Apéndice **S4/3** con arreglo al antiguo Artículo 13 del RR antes del 18 de noviembre de 1995). Basándose en las decisiones de la CMR-97 (véanse el *resuelve* 1 y el *encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones* de la Resolución **132 (CMR-97)** y el número **S5.523A**) estas redes no están sujetas a la aplicación del número **S9.11A**/§ 2.1 y 2.2 del Anexo 1 a la Resolución **46** (para «efectuar» la coordinación). Ello significa que cuando se examinen con arreglo al procedimiento de notificación del Artículo **S11**, las disposiciones del número **S11.32** en relación con la aplicación del número **S9.11A** no se aplicarán a ellas y las redes de satélites OSG que ya estaban en proceso de coordinación dicha fecha (18 de noviembre de 1995) en las bandas de frecuencias antes mencionadas y que la Oficina no las publicará en una Sección especial en aplicación del número **S9.11A**. Se aplican también las Reglas de Procedimiento relativas al número **S5.523A**.

Sin embargo, los sistemas de satélites OSG y no OSG en las bandas de frecuencias 18,8-18,9 GHz y 28,6-28,7 GHz, que ya estaban en proceso de coordinación (antiguo Artículo 11 del RR) en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 1995 y el 17 de febrero de 1996¹, están sujetos a la aplicación de los § 2.1 y 2.2 del Anexo 1 a la Resolución **46 (Rev.CMR-95)** (para «efectuar» la coordinación). Esto significa que, cuando se examinen con arreglo al procedimiento de notificación del Artículo **S11**, las disposiciones del número **S11.32** con respecto a la aplicación del número **S9.11A** se aplicarán con respecto a ellas; y que la Oficina publicará en una Sección especial en aplicación del número **S9.11A**/de la Resolución **46** las redes en proceso de coordinación o en procedimiento de inscripción en el Registro en dicho periodo y en las bandas de frecuencias mencionadas.

- c) Estas redes de satélites OSG (en coordinación o coordinadas según disposiciones distintas del número **S9.11A**/de la Resolución **46**) así como las OSG y las no OSG notificadas a la Oficina según el antiguo Artículo 13 del RR antes del 18 de noviembre de 1995 serán tenidas en cuenta en el proceso de coordinación con arreglo al número **S9.11A** iniciado por otras administraciones después del 18 de noviembre de 1995 o el 22 de noviembre de 1997, según el caso, en aplicación del número **S9.27**.

¹ Entre el 18 de febrero de 1996 y el 22 de noviembre de 1997 la CMR-95 congeló la utilización de esta frecuencia.

4.2 Una de las nuevas bandas de frecuencias atribuida por la CMR-95 a los enlaces de conexión del SMS (atribución al SFS limitada a esta utilización en el sentido espacio-Tierra) es la banda 6 700-7 075 MHz. La banda ya se ha atribuido al SFS (Tierra-espacio) y una parte de la banda (6 725-7 025 MHz) se utiliza mediante la aplicación del Plan (de adjudicaciones) del Apéndice **S30B**. Del establecimiento de límites de la densidad de flujo de potencia (DFP) máxima que han de observar los enlaces de conexión del SMS no OSG en la OSG y dentro de un sector de $\pm 5^\circ$ incluido en las disposiciones del § 2.2 del Anexo 1 al Apéndice **S5**, y del número **S22.5A** (para la protección de las emisiones en el sentido Tierra-espacio recibidas de las estaciones espaciales en la OSG), la Junta entiende que, al aplicar el número **S9.11A** a los enlaces de conexión del SMS, las inscripciones con arreglo al Apéndice **S30B** (adjudicaciones de la Parte A, de la Parte B o asignaciones de la Lista) en la banda 6 725-7 025 MHz o las demás estaciones espaciales receptoras de la OSG (que funcionan en el sentido Tierra-espacio) en las bandas 6 700-6 725 MHz y 7 025-7 075 MHz, no deberán ser tenidas en cuenta en la aplicación del número **S9.27**.

CUADRO 9.11A-1 (MOD RRB05/39)

Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda	Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
137-137,025 137,175-137,825	5.208	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) ↓	OPERACIONES ESPACIALES METEOROLÓGICO POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.204, 5.205) MÓVIL TERRESTRE (5.204, 5.205) MÓVIL MARÍTIMO (5.204, 5.205) MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (5.204, 5.206) RADIODIFUSIÓN (5.207)	1
137,025-137,175 137,825-138	5.208	Móvil por satélite (no OSG) ↓	---	↓ 9.12, 9.14	Fijo (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil terrestre (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil marítimo (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil aeronáutico (OR) (en países que no están incluidos entre los enumerados en los números 5.204, 5.205)	
148-149,9	5.219	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) ↑	--- (Véase el número 5.219)	9.12	--- (Véase el número 5.219)	
149,9-150,05	5.220	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)* * Limitado al sistema SMTS el hasta 1.1.2015 (véase el número 5.224A)	↑ --- (Véase el número 5.220)	9.12	---	
312-315	5.255	Móvil por satélite (no OSG) ↑	Móvil por satélite (OSG) ↑	9.12, 9.12A, 9.13	---	
312-315	5.255	Móvil por satélite (no OSG) (5.254) ↑	Móvil por satélite (no OSG) (5.254) ↓ Móvil por satélite (OSG) (5.254) ↓↑	9.12, 9.12A, 9.13	--- (Véase el número 5.254)	2
387-390	5.255	Móvil por satélite (no OSG) ↓	Móvil por satélite (OSG) ↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	
387-390	5.255	Móvil por satélite (no OSG) (5.254) ↓	Móvil por satélite (no OSG) (5.254) ↑ Móvil por satélite (OSG) (5.254) ↓↑	9.12, 9.12A, 9.13	--- (Véase el número 5.254)	2
399,9-400,05	5.220	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)* * Limitado al sistema SMTS hasta el 1.1.2015 (véase el número 5.224A)	↑ --- (Véase el número 5.220)	9.12	---	

CUADRO 9.11A-1 (Continuación)

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda	Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
400,15-401	5.264	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↓ METEOROLÓGICO POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.262) MÓVIL (5.262) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	1
454-455	5.286A	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (5.286D, 5.286E)	↑ ---	9.12	--- (Véanse los números 5.286B, 5.286C)	
455-456 459-460	5.286A	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2 (5.286E))	↑ ---	9.12	--- (Véanse los números 5.286B, 5.286C)	
1 164-1 215	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ ↔	9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 215-1 260	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ --- (véase el número 5.332)	9.12, 9.12A, 9.13	--- (véase el número 5.329)	
1 215-1 300	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↔ --- (véanse los números 5.332 y 5.329A)	9.12, 9.12A, 9.13	--- (véase el número 5.329)	
1 260-1 300	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	9.12, 9.12A, 9.13	--- (véase el número 5.329)	
1 518-1 525	5.348	MÓVIL POR SATÉLITE (excepto USA (5.344))	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO MÓVIL (salvo el territorio de USA en la Región 2, véase el número 21.16)	
1 525-1 530	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓ OPERACIONES ESPACIALES (número 9.14 sólo en la Región 2, véase el número 21.16)	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (Región 1, Región 3, véase también el número 5.352A) MÓVIL TERRESTRE (5.349) MÓVIL MARÍTIMO (5.349) MÓVIL AERONÁUTICO (5.342, 5.350)	
1 530-1 535	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓ OPERACIONES ESPACIALES	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	MÓVIL AERONÁUTICO (5.342)	
1 535-1 545	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 545-1 550	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	3
1 550-1 555	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.359) MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	3
1 555-1 559	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.359)	
1 559-1 610	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↓ ---	9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 559-1 610	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	↔ --- (véase el número 5.329A)	9.12, 9.12A, 9.13	---	

CUADRO 9.11A-1 (Continuación)

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda	Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
1 610-1 626,5	5.364	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo S (5.363)) RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Región 2 (salvo país del número 5.370), países del número 5.369)	↑	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (5.367) ↓↑	9.12, 9.12A, 9.13	---
1 610-1 626,5	5.364	Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país del número 5.370))	↑	---	9.12, 9.12A, 9.13	---
1 613,8-1 626,5	5.365	Móvil por satélite	↓	---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	Fijo (5.355)
1 626,5-1 660,5	5.354	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	---	9.12, 9.12A, 9.13	---
1 668-1 668,4	5.379B	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	INVESTIGACIÓN ESPACIAL	9.12, 9.12A, 9.13	---
1 668,4-1 670	5.379B	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	---	9.12, 9.12A, 9.13	---
1 670-1 675	5.379B	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	METEOROLOGÍA POR SATÉLITE	↓	9.12, 9.12A, 9.13
1 980-2 010	5.389A	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	---	9.12, 9.12A, 9.13	---
2 010-2 025	5.389C	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↑	---	9.12, 9.12A, 9.13	---
2 160-2 170	5.389C	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↓	---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (Región 2) MÓVIL (Región 2) (Véase también el número 5.389E)
2 170-2 200	5.389A	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO MÓVIL (Véase también el número 5.389F)
2 483,5-2 500	5.402	MÓVIL POR SATÉLITE RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (países Región 2 y Región 1/ Región 3 en el número 5.400)	↓	---	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN (Región 2, Región 3, y país indicado en el número 5.397 (véase también el número 5.399)
2 483,5-2 500	5.402	Radiodeterminación por satélite (Región 1 y Región 3)	↓	---	9.12, 9.12A, 9.13	--- (Véase el número 5.399)
2 500-2 515	5.414	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓	FIJO POR SATÉLITE (Región 2 y Región 3), RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (5.404)	↓	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14* * Aplicable únicamente al SMS (salvo en ARG, véase el número 5.407)
						FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)

CUADRO 9.11A-1 (Continuación)

1	2	3		4		5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda		Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda		Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
2 515-2 520	5.414	MÓVIL POR SATELITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓	FIJO POR SATELITE (Región 2 y Región 3), RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (5.404) MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE (países indicados en el número 5.415A)	↓	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14* * Aplicable únicamente al SMS (salvo en ARG, véase el número 5.407) y al SMAS (países indicados en el número 5.415A)	FIJO, MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	
2 520-2 535	5.403	MÓVIL POR SATELITE (salvo MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE) (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE, FIJO POR SATELITE (Región 2 y Región 3) MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE (países indicados en el número 5.415A)	↓	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14* * Aplicable únicamente al SMS y al SMAS (países indicados en el número 5.415A)	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	
2 605-2 630	5.417B 5.417C 5.417D	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE (sonora) (5.417A)	↓	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE (5.416) FIJO POR SATELITE (Región 2)	↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	4, 5
2 630-2 655	5.418A 5.418B 5.4178C	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE (sonora) (5.418)	↓	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE (5.416) FIJO POR SATELITE (Región 2)	↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	4, 5
2 655-2 670	5.420	MÓVIL POR SATELITE (salvo MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE) (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE FIJO POR SATELITE (Región 2 y Región 3)	↓ ↑ ↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	
2 670-2 690	5.419	MÓVIL POR SATELITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑	FIJO POR SATELITE (Región 2 y Región 3)	↑ ↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 010-5 030	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	↓ ↔	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE (R) (5.367)	↑ ↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 091-5 150	5.444A	FIJO POR SATELITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATELITE no OSG)	↑	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE (R) (5.367)	↑	9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 150-5 216	5.447A 5.447B	FIJO POR SATELITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATELITE no OSG)	↓ ↑	RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (no OSG) (5.446), con fecha de entrada en servicio anterior al 17.11.1995 (véase el número 5.447C)	↓	9.12, 9.12A, 9.13	---	
5 216-5 250	5.447A	FIJO POR SATELITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATELITE no OSG)	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
6 700-7 075	5.458B	FIJO POR SATELITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATELITE no OSG)	↓	FIJO POR SATELITE (no OSG) en las bandas 6 700-6 725 MHz y 7 025-7 075 MHz (véase también el número 5.458C)	↑	9.12	---	

CUADRO 9.11A-1 (Continuación)

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda	Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
10,7-11,7	5.441 5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↓	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1) ↑	9.12	---	
11,7-12,2	5.488 y Res. 142 (CMR-03)	FIJO POR SATÉLITE (OSG) (Región 2) ↓	---	9.14	FIJO (salvo en Estados Unidos de América y México, véase el número 5.486), en la banda 11,7-12,1 GHz FIJO (Regiones 1 y 3) y en Perú (véase el número 5.489), en la banda 12.1-12.2 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico (Regiones 1 y 3))	
11,7-12,5	5.484A 5.487A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↓	---	9.12	---	
12,5-12,7	5.484A 5.487A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↓	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 3) ↓	9.12 ↑	---	
12,7-12,75	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1, Región 3) ↓	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1, Región 2) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 3) ↓	9.12 ↑		
12,75-13,25	5.441	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↑	---	9.12	---	
13,75-14,5	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↑	---	9.12	---	
15,43-15,63	5.511A	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) ↓ ↑	---	9.12	---	
15,63-15,65	5.511D	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↓	FIJO POR SATÉLITE ↑	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA (véase también el número 5.511D)	
17,3-17,7	5.516	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1 y Región 3) ↑	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2) ↓	9.12 ↓	---	
17,7-17,8	5.516	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1 y Región 3) ↑	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) (Región 1 y Región 3) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2) ↓	9.12 ↓	---	
17,8-18,1	5.516 5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↑ ↓	---	9.12	---	
18,1-18,6	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) ↓	---	9.12	---	
18,8-19,3	5.523A	FIJO POR SATÉLITE ↓	---	9.12, 9.12A, 9.13	---	

CUADRO 9.11A-1 (Fin)

1	2	3		4		5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda		Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda		Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
19,3-19,6	5.523B	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
	5.523D	FIJO POR SATÉLITE (OSG con información de coordinación recibida el 18.11.1995 y enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) (véase también el número 5.523C)	↓					
19,6-19,7	5.523D	FIJO POR SATÉLITE (OSG con información de coordinación recibida el 22.11.1997 y enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) (véase también el número 5.523E)	↓	FIJO POR SATÉLITE (OSG con la información de coordinación recibida el 22.11.1997 y no OSG) (véase también el número 5.523E)	↑	9.12, 9.12A, 9.13	---	
19,7-20,1	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2)	↓	9.12	---	
20,1-20,2	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↓	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↓	9.12		
27,5-28,6	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑	FIJO POR SATÉLITE (no OSG) en la banda 27,5-27,501 GHz (5.538)	↓	9.12	---	
28,6-29,1	5.523A	FIJO POR SATÉLITE	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
29,1-29,5	5.535A	FIJO POR SATÉLITE (OSG (véanse también los números 5.523C y 5.523E) y los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	---		9.12, 9.12A, 9.13	---	
29,5-29,9	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) (Región 2)	↑	9.12	---	
29,9-30	5.484A	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG) FIJO POR SATÉLITE (no OSG) en la banda 29,999-30 GHz (5.538)	↑ ↓	9.12		

Notas relativas al Cuadro 9.11A-1: (MOD RRB05/39)

- ¹ Los umbrales de coordinación indicados en el Anexo 1 al Apéndice 5 se aplican únicamente al servicio MÓVIL POR SATÉLITE.
- ² Para la categoría de esta atribución adicional con respecto a otros servicios véase el número **5.254**.
- ³ Véase la Regla de Procedimiento relativa a la disposición del número **5.357**.
- ⁴ La coordinación del servicio de RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (sonora) no OSG con respecto a los servicios terrenales está sujeta a lo dispuesto en la Resolución **539 (Rev.CMR-03)**.
- ⁵ Para la aplicación de los formularios de coordinación (números **9.12**, **9.12A** ó **9.13**) entre los servicios mencionados en las columnas 3 y 4, véase la Regla de Procedimiento relativa a la banda de frecuencias 2 605-2 655 MHz y las Reglas de Procedimiento relativas al número **5.418C**, según el caso.
- ⁶ Para la relación entre el servicio MÓVIL POR SATÉLITE y las estaciones terrenas del servicio de METEOROLOGÍA POR SATÉLITE, véase también la Resolución **670 (CMR-03)**.

CUADRO 9.11A-2 (MOD RRB05/39)

**Aplicabilidad de lo dispuesto en el número 9.15 a las estaciones terrenas
de una red de satélites no geoestacionarios y en el número 9.15
a las estaciones de los servicios terrenales**

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
137-137,025 137,175-137,825	5.208	FIJO (5.204, 5.205) MÓVIL TERRESTRE (5.204, 5.205) MÓVIL MARÍTIMO (5.204, 5.205) MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (5.204, 5.206) RADIODIFUSIÓN (5.207)	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG (5.209))	↓	9.15, 9.16	1
137,025-137,175 137,825-138	5.208	Fijo (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil terrestre (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil marítimo (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.205) Móvil aeronáutico (OR) (en países distintos a los enumerados en los números 5.204, 5.206)	Móvil por satélite (no OSG (5.209))	↓	9.15, 9.16	1
400,15-401	5.264	FIJO (5.262) MÓVIL (5.262) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG (5.209))	↓	9.15, 9.16	1
1 518-1 525	5.348 5.348A 5.348B	MÓVIL TERRESTRE (excepto J (número 5.348A)) MÓVIL MARÍTIMO (excepto J (número 5.348A)) MÓVIL AERONÁUTICO (en las Regiones 2 y 3, exceptuando J (número 5.348A) y exceptuando la telemedida móvil aeronáutica en USA (5.348B))	MÓVIL POR SATÉLITE (con excepción de USA (5.344))	↓	9.15, 9.16	1
1 525-1 530	5.354	FIJO (Región 1, Región 3, véase también el número 5.352A) MÓVIL TERRESTRE (5.349) MÓVIL MARÍTIMO (5.349) MÓVIL AERONÁUTICO (5.342, 5.350)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1

CUADRO 9.11A-2 (Continuación)

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
1 530-1 535	5.354	MÓVIL AERONÁUTICO (5.342)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
1 545-1 550	5.354	MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1, 2
1 550-1 555	5.354	FIJO (5.359) MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.357)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1, 2
1 555-1 559	5.354	FIJO (5.359)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
1 610-1 626,5	5.364	Fijo (5.355)	Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país indicado en el número 5.370)	↑	9.15	1
1 613,8-1 626,5	5.365	Fijo (5.355)	Móvil por satélite	↓	9.15, 9.16	1
1 626,5-1 631,5 1 634,5-1 645,5	5.354	FIJO (5.359)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
1 646,5-1 656,5	5.354	FIJO (5.359) MÓVIL AERONÁUTICO (R) (5.376)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
1 668,4-1 670	5.379B	FIJO MÓVIL (salvo móvil aeronáutico) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1, 3
1 670-1 675	5.379B	FIJO MÓVIL TERRESTRE AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1, 3, 4
1 980-1 990	5.389A	FIJO (salvo países de la Región 2 indicados en el número 5.389B) MÓVIL (salvo países de la Región 2 indicados en el número 5.389B) (véase también el número 5.389F)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
1 990-2 010	5.389A	FIJO MÓVIL (véase también el número 5.389F)	MÓVIL POR SATÉLITE	↑	9.15	1
2 010-2 025	5.389C	FIJO (Región 2) MÓVIL (Región 2) (véanse también los números 5.389E y 5.390)	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↑	9.15	1
2 160-2 170	5.389C	FIJO (Región 2) MÓVIL (Región 2) (véanse también los números 5.389E y 5.390)	MÓVIL POR SATÉLITE (Región 2)	↓	9.15, 9.16	1

CUADRO 9.11A-2 (Continuación)

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
2 170-2 200	5.389A	FIJO MÓVIL (véase también el número 5.389F)	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
2 483,5-2 500	5.402	RADIOLOCALIZACIÓN (Región 2, Región 3, y país indicado en el número 5.397) (véase también el número 5.399) FIJO MÓVIL	MÓVIL POR SATÉLITE RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (países de Región 2 y Región 1/ Región 3 indicados en el número 5.400)	↓	9.15, 9.16	1
2 500-2 520	5.414	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓	9.15, 9.16	1
2 520-2 535	5.403	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO RADIOLOCALIZACIÓN (país indicado en el número 5.405)	MÓVIL TERRESTRE POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↓	9.15, 9.16	1
2 655-2 670	5.420	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL TERRESTRE POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑	9.15	1
2 670-2 690	5.419	FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL POR SATÉLITE (salvo los países indicados en el número 5.412)	↑	9.15	1
5 150-5 216	5.447B	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL AERONÁUTICO (5.447)	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↓	9.15, 9.16	1
5 150-5 250	5.447A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	9.15	1
6 700-7 075	5.458B	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↓	9.15, 9.16	1

CUADRO 9.11A-2 (Fin)

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (GHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios terrenales a los cuales se aplica el número 9.16 y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.15	Servicios espaciales mencionados en una nota referente al número 9.11A respecto de los cuales se aplica el número 9.15, y respecto de los cuales se aplica igualmente el número 9.16		Disposiciones de los números 9.15 y 9.16 aplicables	Notas
15,43-15,63	5.511A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG (5.511A))	↑	9.15	1, 6
15,43-15,63	5.511A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG (5.511A))	↓	9.15, 9.16	1, 5
15,63-15,65	5.511D	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO POR SATÉLITE (limitado al no OSG (5.511D))	↓	9.15, 9.16	1
18,8-19,3	5.523A	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE	↓	9.15, 9.16	1
19,3-19,6	5.523B	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	9.15	1
19,3-19,6	5.523B	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) (véase también el número 5.523C)	↓	9.15, 9.16	1
19,6-19,7	5.523D	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG) (véase también el número 5.523E)	↓	9.15, 9.16	1
28,6-29,1	5.523A	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (no OSG)	↑	9.15	1
29,1-29,5	5.535A	FIJO MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (limitado a los enlaces de conexión del SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE no OSG)	↑	9.15	1

¹ Véanse los § 2.4.b), 2.4.c) y 2.5 de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.11A para la aplicación de los números 9.15, 9.16, 9.17 y 9.18. (MOD RRB05/39)

² Véase la Regla de Procedimiento relativa al número 5.357.

³ No está sujeto a lo dispuesto en el número 9.15 con respecto al servicio de AYUDAS A LA METEOROLOGÍA en los países indicados en el número 5.379E. (MOD RRB05/39)

⁴ No está sujeto a lo dispuesto en el número 9.15 con respecto al servicio de FIJO y MÓVIL en Estados Unidos (número 5.379D). (MOD RRB05/39)

⁵ Las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en esta banda están sujetas a los límites de potencia indicados en la Recomendación UIT-R S.1340 (véase el número 5.511C).